

10/2015



CT3788871

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 98 1º
Dcha
Teléf 917822000-Fax 915835852
MADRID

«ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL»

NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO. -----

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de fe-
brero de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA CONCEPCIÓN TALLADA ALARCON, mayor de edad,
con domicilio a estos efectos en Madrid, 28002,
avenida Doctor Arce, 11. -----

Provista de D.N.I.-N.I.F. número 50.409.281-C.

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como secretaria del
Patronato de la "FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA", de
nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Ca-
lle General Arrando, 42, 5º; constituida por tiempo
indefinido bajo la denominación "FUNDACIÓN CIUDAD
DE LA ESPERANZA Y LA ALEGRÍA", en escritura otorga-
da en Madrid el día 25 de mayo de 2001, ante la No-
tario Don Ignacio Solis Villa, con el número 743 de

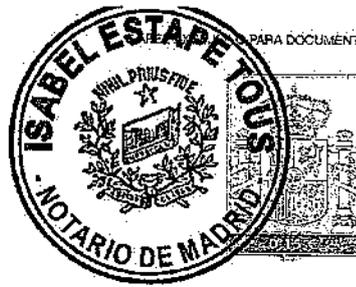
protocolo. Inscrita en el Registro Especial de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en fecha 30 de octubre de 2001, con el número 28-1199, con C.I.F. número G-83014233.-----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley española 10/2010, el compareciente declara que ninguna persona física posee o controla, directa o indirectamente, más del 25% del capital o derechos de voto de la Sociedad, ni ejerce el control, directo o indirecto, de su gestión. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 304/2014, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, se considera que el control de la Sociedad, a efectos de la normativa de blanqueo de capitales, se ejerce por el órgano de administración, cuyos cargos actuales constan en acta autorizada por la infrascripta Notario, el día 19 de febrero de 2015, número 573 de orden de mi protocolo.-----

La compareciente declara que los datos reflejados en el Acta referida son veraces y no han sufrido variación al día de hoy.-----

Actúa en virtud de su cargo de Secretaria del

10/2015



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CT3788870

Patronato de la Fundación, para el que fue reelegida por plazo de 5 años, en virtud de acuerdo adoptado en Junta Ordinaria del Patronato de la Fundación, de fecha 13 de Diciembre de 2012, elevado a público en escritura autorizada por la infrascrita Notario, el 9 de enero de 2013, número 57 de orden de mi protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL, y al efecto:-----

=====EXPONE:=====

I.- Que en reunión ordinaria del Patronato de la Fundación, celebrada en el domicilio social el día 16 de Diciembre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, según manifiesta y según me

acredita con certificación expedida por la Secretaria del Patronato, Doña Concepción Tallada Alarcón, con el VºBº de la Presidenta, Doña María Moreno Sorrosal, cuyas firmas legítimas por conocerlas, se adoptaron por unanimidad de los asistentes, los acuerdos que figuran contenidos y reflejados en la certificación mencionada.- Dicha certificación se une a la presente.-----

II.- Y en base a lo expuesto, la compareciente, según interviene.-----

=====OTORGA:=====

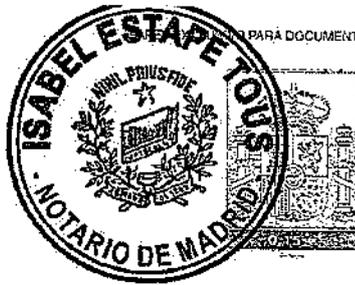
Que protocoliza y deja elevados a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en su reunión antes indicada, a tenor de lo que consta en la certificación aludida, la eleva a escritura pública y queda dotada de plena virtualidad jurídica.-----

Y en su consecuencia se elevan a público los siguientes acuerdos:-----

a) Cambiar el domicilio social a la calle General Arrando nº 42-bajo izq, 28010 Madrid.-----

b) Refundir el texto de los Estatutos y modificar los artículos 1, 6, 7 y 33, unificándolos en un solo documento donde consten las modificaciones

10/2015



CT3788869

realizadas. -----

SOLICITUD REGISTRAL. - SE SOLICITA del Sr. Registrador encargado del Registro de Fundaciones, la inscripción de la presente en los libros a su cargo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal.-----

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido, adecuado a la legalidad vigente, redacto en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo, el Notario, doy fe.-----

Está la firma de la compareciente.-----

Signado. ISABEL ESTAPE TOUS. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nª 8ª DOCUMENTO SIN CUANTÍA.
--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

10/2015



CT3788868

**CERTIFICADO DEL ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL
PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA FECHA 16 de
diciembre de 2015**

Dña **CONCEPCIÓN TALLADA ALARCÓN**, con DNI: 50409281C, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación **ESPERANZA Y ALEGRÍA**, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28/1199,

CERTIFICA:

1º.- Que con fecha 16 de diciembre de 2015 debidamente convocada al efecto, se celebró la reunión ordinaria del Patronato, con la asistencia de los/as siguientes patronos/as:

- María Moreno Sorrosal, Presidenta
- Ramiro Mato García-Ansorena, Vicepresidente
- Concepción Tallada Alarcón, Secretaria
- Padre Ángel García, Vocal
- Enrique Ybarra Ybarra, Vocal
- María de las Nieves Entrecanales

2º.- Que en el acta de la reunión consta que fue adoptado por unanimidad, el siguiente acuerdo:

2.1 Cambio de domicilio social. En nueva escritura.

Art. 4 El patronato acuerda por unanimidad el cambio de domicilio social de la Fundación Esperanza y Alegría y modificar el artículo 4.

La Fundación ESPERANZA Y ALEGRÍA, tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la calle General Arrando, 42-bajo izda. 28010 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

2.2 Refundición de estatutos. El patronato acuerda por unanimidad refundir los estatutos y modificar los datos del artículo, 1, 6 y 7, y 33 debido a los cambios existentes en las escrituras posteriores y así constan registrados. Según el orden de aparición de los artículos en estatutos:

La fundación consta registrada en la escritura otorgada el día 14 de junio de 2005, ante notario de Madrid, Dña. Isabel Estape Tous, con el número 931 de su protocolo, mediante la que se elevan público los siguientes acuerdos:

Cambiar la denominación de la Fundación, que en adelante pasará a ser la de Fundación Ciudad de la Esperanza y Alegría.

Modificar los Estatutos de esa Fundación, para su adaptación a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo nuevo texto íntegro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Art. 1.- Denominación y naturaleza. Consta registrada escritura otorgada el día 19 de febrero de 2015, ante notario de Madrid, doña Isabel Estape Tous, con el número 574 de su protocolo, mediante el que se eleva a público el acuerdo de modificar el artículo 1 de los estatutos, en relación con el cambio de denominación, que en lo sucesivo será Fundación Esperanza y Alegría, en los términos que constan en la citada escritura.

La "Fundación ESPERANZA Y ALEGRÍA. (en lo sucesivo la Fundación).", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 6. – Fines. Modificado en escritura. Consta registrada escritura otorgada el día 7 de julio de 2010, ante notario de Madrid, doña Isabel Estape Tous, con el número 2.754 de su protocolo, mediante el que se eleva a público el acuerdo de modificar los artículos, 6 y 7 de los estatutos, relativo a los fines y actividades fundacionales, en los términos que constan en citada escritura.

Art. 6. – Fines.

- a) *La FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA. Es una Fundación pobre, sin ánimos de lucro y estará dirigida a paliar las necesidades más urgentes de las personas necesitadas, estimulando y poniendo en práctica la compasión, el respeto, el amor, el espíritu de solidaridad con los más pobres, sin distinción de razas, creencias, etnias, culturas o cualquier diferencia que se pueda caracterizar, amando y respetando tanto las personas como a la Tierra que habitan y sus costumbres.*
- b) *Se caracterizará por su compromiso con los pueblos que sufren, intentando transformar su pobreza en autosuficiencia, proporcionándoles la posibilidad de ser artífices de su propio destino y realizando una labor de ayuda a los damnificados en situaciones catastróficas producidas por desastres naturales, así como para aliviar las necesidades de los colectivos que sufran a consecuencia del paro o la marginación, con especial dedicación a la infancia maltratada del mundo, evitando en la medida de lo posible, el sufrimiento de los niños abandonados y prostituidos, amparando su dignidad e inocencia.*
- c) *Tendrá como objetivo principal la acción directa, evitando los gastos de gestión y sueldos que graven las donaciones recibidas de sus colaboradores; la transparencia en la contabilidad. Se nutrirá de un voluntariado cuya entrega esté marcada por los principios de amor y espiritualidad ejemplar de la Madre Teresa de Calcuta.*

Art. 7.- Actividades Fundacionales.

La Fundación para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

10/2015



NOTARIO DE MADRID



CT3788867

- a) *Creación de centros propios de trabajo o puntos de apoyo que dependerán del Patronato de la Fundación y se someterán a sus Estatutos y a las Leyes Vigentes.*
- b) *Elaboración de programas de cooperación para el desarrollo, procurando ayudas económicas y subvenciones oficiales de instituciones, así como participación en el desarrollo de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación*
- c) *El intercambio de los resultados obtenidos y consecución de los proyectos llevados a cabo con el objeto de acercar realidades, conocimientos y valoraciones. La difusión de los métodos de desarrollo seguidos que hayan alcanzado los resultados proyectados. El establecimiento de redes de comunicación entre proyectos y grupos de diferentes países, preservando la acción directa-simplificación de gastos.*
- d) *Colaborar con los Organismos Nacionales e Internacionales que operan en la promoción y desarrollo de los pueblos necesitados.*
- e) *La intervención en programas de ayudas sociales o de acción social, encaminados a la consecución de los fines antes expresados, tanto en el orden de la promoción social y el desarrollo, como la atención de necesidades y ayuda humanitaria.*

Y cuantas otras ocasiones se estimen oportunas respetando los principios de la Fundación que vayan a paliar los problemas de los más necesitados, apoyando sus iniciativas de promoción y desarrollo, quedando salvaguardado el espíritu de formación y capacitación de los propios nativos, evitando en cuanto sea posible las dependencias externas.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación. Consta registrada escritura de subsanación de la del día 5 de julio de 2005, ante notario de Madrid, doña Isabel Estape Tous, con el número 1086 de su protocolo, mediante el que se eleva a público el acuerdo de modificar el artículo 33 de los estatutos, para su adaptación a la ley 50/2002 de 26 de diciembre, de a los fines y actividades fundacionales, en los términos que constan en citada escritura.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid, a 16 de diciembre 2015

SECRETARIA
Concepción Tallada Alarcón

Vº Bº
PRESIDENTA
María Moreno Sorrosal

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS
(adaptado a la Ley 50/2002)
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación ESPERANZA Y ALEGRÍA. (en lo sucesivo la Fundación).", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación ESPERANZA Y ALEGRÍA, tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en La Calle General Arrando, 42-bajo izda. 28010 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, así como internacionalmente en todos los países del mundo que así lo estime su Patronato.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines:

- a) La FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA. Es una Fundación pobre, sin ánimos de lucro y estará dirigida a paliar las necesidades más urgentes de las personas necesitadas, estimulando y poniendo en práctica la compasión, el respeto, el amor, el espíritu de solidaridad con los más pobres, sin distinción de razas, creencias, etnias, culturas o

10/2015



CT3788866

cualquier diferencia que se pueda caracterizar, amando y respetando tanto las personas como a la Tierra que habitan y sus costumbres.

- b) Se caracterizará por su compromiso con los pueblos que sufren, intentando transformar su pobreza en autosuficiencia, proporcionándoles la posibilidad de ser artífices de su propio destino y realizando una labor de ayuda a los damnificados en situaciones catastróficas producidas por desastres naturales, así como para aliviar las necesidades de los colectivos que sufran a consecuencia del paro o la marginación, con especial dedicación a la infancia maltratada del mundo, evitando en la medida de lo posible, el sufrimiento de los niños abandonados y prostituidos, amparando su dignidad e inocencia.
- c) Tendrá como objetivo principal la acción directa, evitando los gastos de gestión y sueldos que graven las donaciones recibidas de sus colaboradores, la transparencia en la contabilidad. Se nutrirá de un voluntariado cuya entrega esté marcada por los principios de amor y espiritualidad ejemplar de la Madre Teresa de Calcuta.

Art. 7.- Actividades Fundacionales.

La Fundación para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Creación de centros propios de trabajo o puntos de apoyo que dependerán del Patronato de la Fundación y se someterán a sus Estatutos y a las Leyes Vigentes.
- b) Elaboración de programas de cooperación para el desarrollo, procurando ayudas económicas y subvenciones oficiales de instituciones, así como participación en el desarrollo de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación.
- c) El intercambio de los resultados obtenidos y consecución de los proyectos llevados a cabo con el objeto de acercar realidades, conocimientos y valoraciones. La difusión de los métodos de desarrollo seguidos que hayan alcanzado los resultados proyectados. El establecimiento de redes de comunicación entre proyectos y grupos de diferentes países, preservando la acción directa simplificación de gastos.
- d) Colaborar con los Organismos Nacionales e Internacionales que operan en la promoción y desarrollo de los pueblos necesitados.
- e) La intervención en programas de ayudas sociales o de acción social, encaminados a la consecución de los fines antes expresados, tanto en el orden de la promoción social y el desarrollo, como la atención de necesidades y ayuda humanitaria.

Y cuantas otras ocasiones se estimen oportunas respetando los principios de la Fundación que vayan a paliar los problemas de los más necesitados, apoyando sus iniciativas de promoción y desarrollo, quedando salvaguardado el espíritu de formación y capacitación de los propios nativos, evitando en cuanto sea posible las dependencias externas.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no

discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que son prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la Legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio de ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejecutará las funciones que le corresponden como tal, cumpliendo con los fines fundacionales con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante. Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

10/2015



CT3788865

Art. 15.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y además por cumplir con los principios que se señalan en el acto de constitución así como en sus Estatutos.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser o no Patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y velará porque los acuerdos del Patronato se cumplan, así como por el buen funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así lo determine el Patronato, con las mismas facultades del Presidente. Ayudará al Presidente en sus funciones y se responsabilizará de que se cumplan en igual medida los Estatutos que rigen los destinos de la Fundación.

Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, realizará las funciones de Secretario el vocal que se estime oportuno a tal fin.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, la convocatoria se llevará a cabo por el Presidente, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptado en la legislación vigente, a los presentes Estatutos y a la voluntad de sus Fundadores.

10/2015



CT3788864

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad de quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como Patrono ni por cualquiera otra que lleven a cabo en beneficio de los proyectos que se desarrollen, tales como seguimiento de los mismos, viajes, estancias, etc..

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

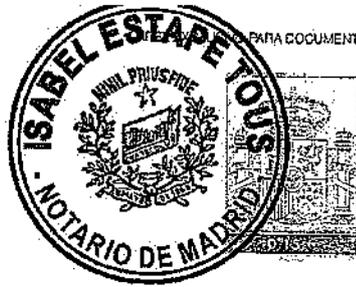
Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 32.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, pero nunca se podrán variar los principios espirituales y humanitarios que la rigen, así como su carácter de pobreza y acción directa con los necesitados. Las modificaciones se habrán de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

10/2015



CT3788863

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones.

Art. 34.- Extinción de la Fundación.

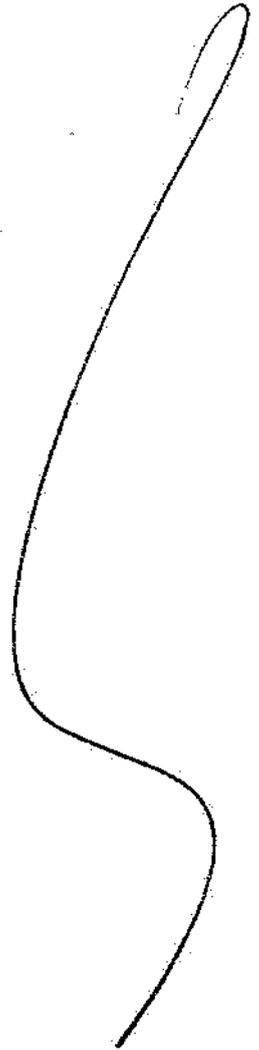
La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.



ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para la FUNDACIÓN OTORGANTE, en nueve folios, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los ocho posteriores correlativos en orden y de la misma serie, en MADRID el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----



[Handwritten signature]

10/2015



NOTARIO DE MADRID



CV0482630

ISABEL ESTAPE TOUS
 NOTARIO
 C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 98 1º Dcha
 Telef 917822000-Fax 915635862
 MADRID

TESTIMONIO.- Yo, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

HAGO CONSTAR: -----

Que en ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL otorgada en esta Notaria, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, bajo el número 738 de orden de mi protocolo, figura la siguiente diligencia, y entre otros el siguiente documento unido:

"DILIGENCIA.- En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la pongo yo, la Notario, a fin de hacer constar que, en la escritura que antecede, (número 738 de orden de mi protocolo, del año 2016), la extiendo yo, la Notario, a fin de elevar a público la comunicación de la Secretaría General Técnica -Subdirección General del Protectorado de Fundaciones, que me ha entregado la Sra. compareciente en la escritura que antecede.- Dicha certificación relativa a la declaración de NO OPOSICIÓN del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la

1072015

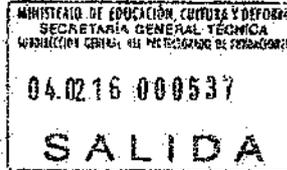


PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CV0482629



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Subdirección General del Protectorado de Fundaciones

FECHA: 1 de febrero de 2016

FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA C/ General Arrando, nº 42- Bajo Izda. 28010 MADRID

ASUNTO: VFC Modificación de estatutos y refundición. Resolución de no oposición. FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA Nº 28-1199

Se ha comunicado al Protectorado de Fundaciones el siguiente acuerdo de modificación de estatutos adoptado por el Patronato de la FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA en su reunión celebrada el 16 de diciembre de 2015 para su informe previo no vinculante:

- Modificación del artículo 4, relativo a nacionalidad y domicilio, por cambio del domicilio estatutario de la fundación que pasará a ser en la calle General Arrando, nº 42, bajo - izda., 28010 Madrid y refundición de estatutos para recoger en un solo texto las modificaciones anteriores inscritas.

A la solicitud se adjuntan:

- Texto de la modificación.
- Certificación del acta en el que consta el acuerdo de aprobación del Patronato, emitida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidenta.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, para lo cual deberán remitir al citado Registro (plaza Jacinto Benavente nº 3, Madrid 28014) una copia autorizada y una copia simple.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo) El Secretario General Técnico

José Canal Muñoz



Plaza del Rey 6 - 1º 28071 Madrid Tel.: 91 362 52 70 Info.fundaciones@mecd.es

Y para su unión a la copia de la escritura re-
señada anteriormente, expido el presente testimonio
que extendiendo en dos folios de papel exclusivo para
documentos notariales, números, el del presente que
signo, firmo, rubrico y sello y el posterior en or-
den correlativo de la misma clase y serie, en Ma-
drid, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

ANOTADO EN EL LIBRO INDICADOR: N° 255/2016.-



Diligencia: Para hacer constar que el presente
documento ha quedado inscrito en el Registro
de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 13-12-16
EL FUNCIONARIO





MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
D.G. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SGNR - R. FUNDACIONES
Salida N.º 6241... Fecha 13-12-16

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

FECHA:

13 DIC. 2016

FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA

Calle General Arrando, 42 bajo izquierda
28010 Madrid

ASUNTO: CMD. REG. Modificación de los Estatutos, Inscripción

FUNDACIÓN ESPERANZA Y ALEGRÍA _611SND

Se ha solicitado al Registro de Fundaciones de competencia estatal la inscripción del siguiente acuerdo adoptado por el patronato de la **Fundación ESPERANZA Y ALEGRÍA** en la reunión celebrada el día 11 de abril de 2016, aportando a tal fin escritura otorgada ante la notario de Madrid doña Isabel Estape Tous, el día 16 de febrero de 2016, con el número 738 de orden de su protocolo:

- Modificar el artículo 4, relativo al domicilio estatutario que pasa a estar ubicado en Madrid, en la calle General Arrando, 42-bajo izquierda, código postal 28010, así como, refundir en el texto estatutario las modificaciones de los artículos 1, 6, 7 y 33 que ya constan inscritas en el Registro de Fundaciones en virtud de las siguientes escrituras del protocolo de la notario doña Isabel Estape Tous: Artículo 1, escritura número 574, de 19 de febrero de 2015; artículos 6 y 7, escritura número 2.751, de 7 de julio de 2010; y artículo 33, escritura número 1.086, de 5 de julio de 2005.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones de fecha 1 de febrero de 2016** se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir** la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122, así como, concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO



Francisco Javier Gómez Gáligo

- Se adjunta la copia autorizada de la escritura pública anteriormente citada.

